MINISTERIO DEL DEPORTE
SECRETARIA GENERAL
GIT GESTIÓN CONTABLE

DEDUCCIONES PARA DISMINUIR BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - AÑO 2024

NOMBRE CONTRATISTA:	YENNY MARCELA MALAGÓN PRIETO
CONTRATO No	CPSP-62-2024

1. DEDUCCIÓN DEPENDIENTES

Certifico bajo la gravedad de juramento que la siguiente persona depende económicamente de mí, es mi dependiente en los términos del artículo 387 del Estatuto Tributario y que no ha sido incluido por otras personas para usar la deducción por dependientes que establece el mencionado artículo:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	EDAD
JUAN DIEGO CORTES MALAGÓN	**1141114140**	**HIJO**	**17 AÑOS**
JERÓNIMO CORTES MALAGÓN	**1.016.972.165**	**HIJO**	**16 MESES**

Para el efecto adjunto los documentos requeridos en cada caso:
Observación: *Solo puede seleccionar una clasificación de dependiente:*

DEDUCCIÓN A SOLICITAR	DOCUMENTO SOPORTE	SELECCIONE
Hijos menores de 18 años de edad	Registro civil de nacimiento	X
Hijos con edad entre 18 y 23 años, a los cuales les está financiando su educación superior en instituciones formales o programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	Registro civil de nacimiento Certificación de las instituciones de educación superior certificadas por el ICFES o autoridad oficial correspondiente, o certificados de programas técnicos de educación no formal debidamente acreditada por la autoridad competente.	
Hijos mayores de 23 años, dependientes por factores fisicos o psicológicos.	Registro civil de nacimiento Certificación expedida por la entidad promotora de salud (EPS) o, en su defecto, por Medicina Legal en la que conste la incapacidad por factores físicos o psicológicos.	
Cónyuge o compañero permanente en situación de dependencia por ausencia de ingresos, por ingresos inferiores a 260 UVT o incapacidad.	Certificación firmada por contador público de ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT ($12.236.900 año 2024), Certificación de Medicina Legal, de una entidad promotora de salud (EPS) o cualquier otra entidad que legalmente sea competente, donde conste la incapacidad física o psicológica.	
Padres y/o hermanos en situación de dependencia por ausencia de ingresos o incapacidad.	Certificación firmada por contador público de ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT ($12.236.900 año 2024), Certificación de Medicina Legal, de una entidad promotora de salud (EPS) o cualquier otra entidad que legalmente sea competente, donde conste la incapacidad física o psicológica.	

NOTA: ***Si ya aportó la certificación y las condiciones no han cambiado hasta la finalización del contrato, no es necesario que aporte nuevamente estos soportes. (Se debe informar en el momento en que deje de presentarse la dependencia).***

2. INTERESES DE VIVIENDA

DEDUCCIÓN A SOLICITAR	DOCUMENTO SOPORTE	SELECCIONE
Intereses de vivienda	Certificación expedida por la entidad financiera de los intereses pagados durante el año inmediatamente anterior donde se encuentre discriminados los intereses y corrección monetaria pagados. Tope Máximo mensual a deducir 100 UVT ($4.706.500)	

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que con relación a mi cónyuge o compañero (a) permanente según el caso, solamente yo estoy realizando la solicitud de deducción por vivienda.

3. PAGOS POR SALUD

DEDUCCIÓN A SOLICITAR	DOCUMENTO SOPORTE	SELECCIONE
Contratos de medicina prepagada vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud que impliquen protección del trabajador, su cónyuge y sus hijos y/o dependientes.	Certificación de los pagos realizados en el año inmediatamente anterior expedido por las empresas de medicina prepagada, que detallen los afiliados al contrato. Tope Máximo mensual a deducir 16 UVT ($753.040)	
Contratos por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que impliquen protección del trabajador, su cónyuge y sus hijos y/o dependientes.	Certificación de los pagos realizados en el año inmediatamente anterior expedido por las compañías de seguros, que detallen los afiliados al contrato. Tope Máximo mensual a deducir 16 UVT ($753.040)	
Contratos de plan complementario de salud vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud que impliquen protección del trabajador, su cónyuge y sus hijos y/o dependientes.	Certificación de los pagos realizados en el año inmediatamente anterior expedido por las empresas de salud, que detallen los afiliados al contrato. Tope Máximo mensual a deducir 16 UVT ($753.040)	

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que con relación a mi cónyuge o compañero (a) permanente según el caso, solamente yo estoy realizando la solicitud de deducción por salud.

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, MANIFIESTO QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES VERAZ Y ME COMPROMETO A INFORMAR A LA ENTIDAD CUANDO SE TERMINE O SE MODIFIQUE ALGUNA DE LAS CONDICIONES PARA USAR LAS ANTERIORES DEDUCCIONES PARA DISMINUIR MI BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE.



YENNY MARCELA MALAGÓN PRIETO
FIRMA
C.C. 52919311

13/02/2024
FECHA DE ENTREGA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1016972165

Indicativo Serial 61999734

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [] Notaria [X] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código A 4 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 51 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CORTES	MALAGON

Nombre(s)

JERÓNIMO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2022 Mes OCT Día 02	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Numero certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	22109610122035

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

MALAGON PRIETO YENNY MARCELA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 52919311	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CORTES VANEGAS EDWIN ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 80225013	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CORTES VANEGAS EDWIN ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 80225013	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2022 Mes OCT Día 11	RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Cadena s.a.

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1141114140

Indicativo Serial 40115151

40115151

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número 67 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código D T Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ========== CUNDINAMARCA ========== BOGOTA D.C ==========

Datos del inscrito

Primer Apellido: CORTES ========== Segundo Apellido: MALAGON ==========

Nombre(s): JUAN DIEGO ==========

Fecha de nacimiento: Año 2006 Mes ABR Día 13 — Sexo (en letras): MASCULINO ========= — Grupo Sanguíneo: A — Factor RH: (+)

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA ========== CUNDINAMARCA ========== BOGOTA D.C. ==========

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ========== — Número certificado de nacido vivo: A7203020 ==========

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MALAGON PRIETO YENNY MARCELA ==========

Documento de identificación (Clase y numero): CEDULA DE CIUDADANIA 52.919.311 DE BOGOTA D.C. ========== — Nacionalidad: COLOMBIANA ========

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CORTES VANEGAS EDWIN ALBERTO ==========

Documento de identificación (Clase y numero): CEDULA DE CIUDADANIA 80.225.013 DE BOGOTA D.C. ========== — Nacionalidad: COLOMBIANA ========

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CORTES VANEGAS EDWIN ALBERTO ==========

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 80.225.013 DE BOGOTA D.C. ========== — Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documento de identificación (Clase y número): ========== — Firma: ==========

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documento de identificación (Clase y número): ========== — Firma: ==========

Fecha de inscripción

Año 2006 Mes ABR Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma
NOTARIA 57

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ANOTADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 1 FOLIO 0096

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

Escaneado con CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1016972165

Indicativo Serial 61999734

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [] Notaria [X] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código A 4 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 51 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CORTES	MALAGON

Nombre(s)

JERÓNIMO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2022 Mes OCT Día 02	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Numero certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	22109610122035

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

MALAGON PRIETO YENNY MARCELA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 52919311	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CORTES VANEGAS EDWIN ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 80225013	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CORTES VANEGAS EDWIN ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 80225013	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2022 Mes OCT Día 11	RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Cadena s.a.

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1141114140

Indicativo Serial 40115151

40115151

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número 67 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código D T Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ========== CUNDINAMARCA ========== BOGOTA D.C ==========

Datos del inscrito

Primer Apellido: CORTES ========== Segundo Apellido: MALAGON ==========

Nombre(s): JUAN DIEGO ==========

Fecha de nacimiento: Año 2006 Mes ABR Día 13 — Sexo (en letras): MASCULINO ========= — Grupo Sanguíneo: A — Factor RH: (+)

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA ========== CUNDINAMARCA ========== BOGOTA D.C. ==========

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ========== — Número certificado de nacido vivo: A7203020 ==========

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MALAGON PRIETO YENNY MARCELA ==========

Documento de identificación (Clase y numero): CEDULA DE CIUDADANIA 52.919.311 DE BOGOTA D.C. ========== — Nacionalidad: COLOMBIANA ========

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CORTES VANEGAS EDWIN ALBERTO ==========

Documento de identificación (Clase y numero): CEDULA DE CIUDADANIA 80.225.013 DE BOGOTA D.C. ========== — Nacionalidad: COLOMBIANA ========

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CORTES VANEGAS EDWIN ALBERTO ==========

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 80.225.013 DE BOGOTA D.C. ========== — Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documento de identificación (Clase y número): ========== — Firma: ==========

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documento de identificación (Clase y número): ========== — Firma: ==========

Fecha de inscripción

Año 2006 Mes ABR Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma
NOTARIA 57

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ANOTADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 1 FOLIO 0096

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

Escaneado con CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14532304186

(415)7707212489984(8020) 000001453230418 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
5 2 9 1 9 3 1 1	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	5 2 9 1 9 3 1 1	2 0 0 4 0 2 0 5

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
MALAGON	PRIETO	YENNY	MARCELA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CL 79 119 95 TO 2 AP 1202

42. Correo electrónico: marcelamalagon7@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	2 5 2 8 1 5 6	3 2 1 4 6 5 6 7 7 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
0 0 1 0	2 0 1 4 1 2 3 1	6 9 1 0	2 0 1 6 0 8 2 5			

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	4 9																								

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2019 - 05 - 23

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

ENTREGABLE
ANALISIS ESTATUTO DEL JUGADOR

ARTICULO	OBSERVACIONES
CAPITULO I **CAMPO DE APLICACIÓN**	
Artículo 1º.- (Modificado por la Resolución 3779 del 2 de abril de 2018) El Estatuto del Jugador contiene las normas por las cuales se rigen las relaciones entre los jugadores de fútbol y los clubes dentro del territorio nacional; la clasificación de los jugadores; la manera como pueden participar en los torneos y competencias oficiales; transferencia entre clubes nacionales; derechos de formación de jugadores jóvenes; liberación de jugadores para partidos de selecciones departamentales en torneos o eventos organizados por la DIFÚTBOL; convocatorias para partidos y torneos dentro del listado internacional FIFA y competencias organizadas por la misma FIFA y la Confederación Sudamericana de Fútbol; la jurisdicción para la resolución de conflictos entre jugadores y clubes, entre un club o una liga y un director técnico y entre dos o más clubes subordinados a la Federación Colombiana de Fútbol. En los casos no contemplados en el presente estatuto se aplicarán las normas previstas en el Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA y el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA. En los asuntos relacionados con transferencias o conflictos internacionales, se aplicarán estrictamente las disposiciones FIFA sobre el particular. **CAPITULO II** **JUGADORES DE FUTBOL**	**Ninguna**
Artículo 2º.- Estatuto de los jugadores. Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales. Jugador profesional es aquel que tiene un contrato de trabajo escrito con un club y percibe un monto igual o superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Cualquier otro jugador se considera aficionado.	Ninguna
Artículo 3º.- Reclasificación de un jugador a estatuto de aficionado. Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional. Previa solicitud por escrito del jugador, la Comisión del Estatuto del Jugador de COLFÚTBOL constatará con DIMAYOR que se haya cumplido dicho requisito y que el jugador no tenga contrato vigente registrado ante DIMAYOR. Una vez verificadas estas	Ninguna

ENTREGABLE
ANALISIS ESTATUTO DEL JUGADOR

circunstancias, la Comisión informará al interesado, a la DIMAYOR y a la DIFÚTBOL sobre la reasunción de la calidad de aficionado del jugador	
Artículo 4º.- Retiro de jugadores del fútbol asociado. Un jugador profesional que se retira de la actividad una vez finalizado su contrato de trabajo y el jugador aficionado que abandona la práctica del fútbol asociado, permanecerán registrados en Colfútbol durante los siguientes 30 meses. Dicho plazo en el caso de los jugadores aficionados comienza a contar a partir del día en que el jugador jugó su último partido oficial con el club.	Ninguna
CAPITULO III **INSCRIPCIÓN DE JUGADORES**	
Artículo 5º.- Definición y tipos de inscripción. La inscripción es el acto por medio del cual un futbolista se vincula formalmente al fútbol profesional o aficionado en Colfútbol. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, CONMEBOL, COLFUTBOL y sus Divisiones. La inscripción de un jugador puede formalizarse por medio de una de los siguientes procedimientos: 1. Inscripción del Jugador en un torneo profesional. 2. Inscripción del jugador en un torneo aficionado. 3. Inscripción ante Dimayor del contrato de trabajo suscrito entre un jugador y un club profesional (no habilita al jugador para participar en un campeonato organizado por la Dimayor). En cada uno de los casos anteriores, la entidad ante la cual se formaliza la inscripción emitirá un pronunciamiento por escrito que deje constancia de la misma.	Ninguna
Artículo 6º.- Condiciones generales y categorías de inscripción. Previa solicitud del club respectivo, un jugador debe inscribirse como profesional o aficionado, conforme a la clasificación de este estatuto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por cada una de las Divisiones de Colfútbol. Sólo los jugadores inscritos en un campeonato son elegibles para participar en el fútbol organizado. Un jugador puede estar inscrito en un solo club a la vez. Durante una temporada, los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de dos clubes, a reserva de estipulaciones más rigurosas o de circunstancias excepcionales previstas en los reglamentos de las competiciones de las divisiones de COLFUTBOL. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de	Se sugiere verificar la integridad deportiva de la competición, teniendo en cuenta que no debe haber sobre carga deportiva.

ENTREGABLE
ANALISIS ESTATUTO DEL JUGADOR

inscripción y la duración mínima de los contratos, establecidas en el presente Estatuto. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición	
Artículo 7º.- Periodos de inscripción. Previa solicitud del club respectivo, un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción, que son fijados en conjunto por COLFUTBOL y la DIMAYOR. Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha expirado por vencimiento del plazo pactado o terminado por mutuo acuerdo antes del fin del periodo de inscripción y quien podrá inscribirse fuera de dicho periodo de inscripción. Los clubes profesionales están autorizados para inscribir a tales jugadores profesionales siempre que no se afecte la integridad deportiva de la competición correspondiente, para lo cual el reglamento de dicha competición fijará un límite. El primer periodo de inscripción comenzará tras la finalización de la temporada y terminará, por regla general, antes del inicio de la nueva temporada. Este periodo no debe durar más de doce semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro semanas. Los periodos de inscripción de la temporada se comunicarán a la FIFA, al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor. Los jugadores sólo podrán inscribirse –salvo la excepción prevista en primer inciso de este artículo y la inscripción de contratos establecida por el numeral 3 del artículo 5– si el club somete una solicitud a la entidad organizadora de la competición correspondiente durante un periodo de inscripción. Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competiciones en las que participan sólo aficionados. Para tales competiciones, la DIFÚTBOL (y/o COLFUTBOL si corresponde) establecerá los periodos de inscripción de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión, de acuerdo con lo dispuesto en sus reglamentos. En caso de que exista una causa justificada para la rescisión de un contrato, COLFUTBOL y la DIMAYOR, según las competencias establecidas más adelante, a través de sus respectivas Comisiones del Estatuto del Jugador podrán adoptar medidas provisionales a fin de evitar abusos. Idénticas medidas se podrán adoptar en situaciones excepcionales.	Ninguna Articulo que protege la integridad del jugador.
Artículo 8º.- Solicitud de inscripción. En el caso de los jugadores profesionales, el club correspondiente debe presentar la solicitud de inscripción con una copia del contrato del jugador. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar	Ninguna

ENTREGABLE
ANALISIS ESTATUTO DEL JUGADOR

cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se hayan presentado debidamente. **Parágrafo**: El procedimiento de inscripción será el previsto en el "Anexo de Procedimientos de Inscripción y Transferencia" del presente Estatuto.	
Artículo 9º.- Jugadores no inscritos. Si un jugador participa con un club en cualquier partido oficial de campeonato sin haber sido inscrito por un club en dicho campeonato, sea organizado por COLFUTBOL o por sus divisiones, la participación se considerará antirreglamentaria. En tal caso se aplicarán las sanciones previstas en el Código Disciplinario Único de COLFUTBOL para estas situaciones, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. Por principio, COLFUTBOL o el organizador de la competición a través de sus autoridades o comisiones disciplinarias estará encargada de adoptar las medidas mencionadas e imponer las sanciones correspondientes.	Ninguna
Artículo 10º.- Pasaporte deportivo. Colfútbol, previa solicitud por escrito tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte deportivo con los datos relevantes de la trayectoria del jugador, elaborado con base en la información provista por las divisiones aficionada y profesional. El pasaporte deportivo indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde la temporada en que cumplió 12 años. Si el cumpleaños de un jugador es entre temporadas, se inscribirá al jugador en el pasaporte deportivo para el club en el que estaba inscrito en la temporada siguiente a su cumpleaños. Según la condición de aficionado o profesional del jugador, la división correspondiente exigirá para su inscripción los datos y documentos necesarios para la elaboración del pasaporte, de conformidad con el Anexo de Procedimientos de Inscripción y Transferencia del presente Estatuto.	Ninguna
CAPÍTULO IV.- **TRANSFERENCIA DE JUGADORES**	
Artículo 11º.- Transferencia de Jugadores Aficionados. Un jugador aficionado podrá ser transferido de un club aficionado a otro club aficionado, en los siguientes casos: 1. Por acuerdo entre clubes con la aceptación escrita del jugador. 2. Por haber solicitado el jugador su transferencia por escrito.	Ninguna

ENTREGABLE
ANALISIS ESTATUTO DEL JUGADOR

Un jugador aficionado tendrá derecho a solicitar su transferencia para obtener su inscripción en otro club, en los siguientes casos: 1. Si el jugador no fue inscrito para un campeonato oficial organizado por su liga. 2. Si el club en el cual está inscrito el jugador, no participa en un campeonato de su categoría organizado por la liga a la que pertenece. **Parágrafo:** El procedimiento de inscripción será el previsto en el "Anexo de Procedimientos de Inscripción y Transferencia" del presente Estatuto.	
Artículo 12º.- Transferencia de Jugadores Profesionales. Se denomina transferencia de un jugador profesional al procedimiento por medio del cual el club anterior entrega mediante un convenio al nuevo club los derechos de inscripción de un jugador, suspendiendo o terminando su contrato de trabajo. El club que esté interesado en contratar a un jugador cuyo contrato con otro club no haya expirado por vencimiento del plazo pactado o terminado por mutuo acuerdo deberá informar a éste de sus intenciones antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional podrá firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes. La transferencia de un jugador profesional puede ser definitiva o a préstamo. La transferencia de un jugador profesional será de carácter definitivo cuando el jugador se desvincula totalmente del club anterior y adquiere obligaciones única y exclusivamente con el nuevo club. Los convenios de transferencia definitiva no tendrán ningún tipo de condición o restricción salvo las correspondientes a los plazos de pago. Serán ineficaces las cláusulas tendientes a modificar el tipo de convenio. FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL Carrera 45 A No. 94-06 - PBX: (57) (1) 518 55 01 - Fax: (57) (1) 518 55 03 Web: www.fcf.com.co / E-Mail: info@fcf.com.co Bogotá D.C., Colombia En ningún caso y por ningún motivo una transferencia definitiva se podrá convertir en transferencia a préstamo.	Ninguna
Artículo 13º.- Préstamo de Profesionales. La transferencia será a préstamo cuando existe un convenio escrito de préstamo entre el club anterior, el jugador y el nuevo club. El convenio de préstamo se cumplirá mediante una licencia temporal para que el jugador	Ninguna

pueda actuar con el nuevo club con la obligación de retornar al club anterior a cumplir el contrato inicial al finalizar la licencia o terminar su convenio. El periodo mínimo del préstamo será el equivalente al tiempo entre dos periodos de inscripción. Igualmente, el contrato de trabajo entre el jugador y el nuevo club será por el término del préstamo. En general, el nuevo club será responsable de los salarios y demás prestaciones laborales del jugador durante la vigencia del convenio de préstamo sin perjuicio de lo establecido en la legislación ordinaria. El nuevo club no tiene derecho a transferir el jugador sin la autorización escrita del club que lo prestó y del jugador. Las transferencias a préstamo estarán sujetas a las mismas disposiciones que se aplican a las transferencias definitivas. La transferencia a préstamo podrá ser gratuita u onerosa siendo facultativo de las partes pactar la opción de transferencia definitiva. Una transferencia a préstamo será gratuita cuando no causa erogación económica al nuevo club y será onerosa en caso contrario. Una transferencia a préstamo se hará con opción de transferencia definitiva si se ha previsto un valor que será cubierto por el nuevo club para adquirir plenamente los derechos de inscripción del jugador, cancelando la obligación del jugador de retornar al club anterior. Por el contrario, la transferencia a préstamo sin opción de transferencia definitiva es aquella en la cual el nuevo club tendrá que devolver al club anterior, los derechos de inscripción que le fueron conferidos temporalmente.	
Artículo 14.- Participación Económica del Jugador en su Transferencia. Siempre que se realice un convenio de transferencia de un jugador profesional de un club a otro club, el jugador transferido tendrá derecho a percibir una participación económica, así: a) En caso de transferencia a préstamo gratuita entre clubes nacionales, el nuevo club pagará al jugador un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la transferencia el cual será cancelado por el nuevo club en el que se inscribe el jugador. b) Si la transferencia a préstamo es onerosa, el antiguo club pagará al jugador el 8% de su valor o un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la transferencia, lo que sea mayor. c) Si la transferencia nacional es definitiva, corresponde al club anterior pagar al jugador el 8% del valor. El nuevo club deberá retener el valor de la participación y pagarla directamente al jugador.	Ninguna

ENTREGABLE
ANALISIS ESTATUTO DEL JUGADOR

d) Si un jugador es transferido de forma definitiva o a préstamo a un club afiliado a otra Federación o asociación, el club nacional deberá pagar al jugador el 8% del valor de la transacción. Si los clubes han pactado plazos para el pago de la transferencia, de cada cuota cancelada al club nacional éste, en el plazo de diez (10) días, pagará al jugador el 8% que le corresponde sobre ese valor. **Parágrafo**. - (Modificado por la Resolución 3779 del 2 de abril de 2018) La CNRD será competente para conocer acerca de las controversias que versen sobre esta materia. En caso de incumplimiento del laudo proferido por la CNRD, se impondrán las sanciones respectivas de conformidad con las disposiciones normativas del Código Disciplinario Único de la FCF.	
CAPÍTULO V.- **INFLUENCIA DE TERCEROS**	
Artículo 15º.- Influencia de terceros en los Clubes. Ningún club suscribirá un convenio o contrato que permita a cualquier parte de dicho contrato, o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionados con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club. La Comisión Disciplinaria de COLFUTBOL podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que incumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.	Este articulo vulnera el derecho a libre asociación y su intervención. Existiría un abuso de su posición dominante
Artículo 15º bis. - Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros. 1. Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes. 2. La prohibición del apdo. 1 entrará en vigor el 1 de mayo de 2015. 3. Los contratos que se vean afectados por el apartado 1, suscritos con anterioridad al 1 de mayo de 2015, seguirán siendo válidos hasta su fecha de vencimiento contractual. Sin embargo, no se podrá prolongar su vigencia. 4. La duración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, suscritos entre el 1 de enero de 2015 y el	Ninguna

30 de abril de 2015, no podrá exceder de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor. 5. A finales de abril de 2015, todos los contratos en vigor afectados por el apdo. 1 deberán registrarse en el TMS. Todos los clubes que hayan firmado este tipo de contratos deberán cargarlos íntegramente — incluyendo posibles anexos y enmiendas— en el TMS, especificando los datos del tercero involucrado, el nombre completo del jugador y la duración del contrato. 6. La Comisión Disciplinaria de la COLFUTBOL podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes y jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.	
CAPÍTULO VI. - PROTECCIÓN DE MENORES	
Artículo 16°.- Protección de Menores de Edad. Las transferencias internacionales de jugadores se permiten sólo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años. Se permiten las siguientes excepciones: a.- Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sedepor razones no relacionadas con el fútbol. El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y elclub de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento. Las condiciones del presente artículo se aplicarán también a cualquier jugador que no haya sido previamente inscrito y que no sea natural del país en el que desea inscribirse por primera vez.	Ninguna

ENTREGABLE
ANALISIS ESTATUTO DEL JUGADOR

Toda transferencia internacional conforme al apartado 2 del Reglamento sobre el Estatutoy la Transferencia de Jugadores de la FIFA (en adelante, RETJ FIFA) y toda primera inscripción conforme al apartado 3 del RETJ FIFA están sujetas a la aprobación de la subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador de FIFA a tal efecto. La solicitud de aprobación deberá presentarla la asociación que desea inscribir al jugador. Se concederá a la asociación anterior la oportunidad de presentar su postura. Toda asociación que solicite la expedición de un certificado de transferencia internacional y/o realizar una primera inscripción deberá solicitar primero esta aprobación. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición. Igualmente, podrán imponerse sanciones no sólo a la asociación que no se haya dirigido a la subcomisión, sino también a la asociación que expidió el certificado de transferencia internacional sin la aprobación de la subcomisión y a los clubes que hayan acordado la transferencia de un menor de edad	
Artículo 17°.- Inscripción y notificación de la presencia de menores en las academias. 1.Aquellos clubes que operen una academia con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad, que asisten a la academia, a la asociación en cuyo territorio la academia desempeñe su actividad. 2. Cada asociación deberá asegurarse de que las academias que no tienen una relación de derecho, de hecho y/o económica con un club: a.- Se constituyan en un club que participe en los campeonatos nacionales correspondientes; se deberá notificar la presencia de sus jugadores a la asociación en cuyo territorio desempeña su	

ENTREGABLE
ANALISIS ESTATUTO DEL JUGADOR

actividad la academia; o se deberá inscribir a los jugadores en dicho club; o bien b.- Notifiquen la presencia de todos los jugadores menores de edad, que asisten la academia con el propósito de obtener una formación, a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia. 3. Cada asociación deberá llevar un registro con los nombres y fechas de nacimiento de todos los jugadores menores de edad que le hayan sido notificados por clubes oacademias. 4. Al notificar los nombres de sus jugadores, tanto la academia como los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado. 5. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición. 6. El artículo 11 se aplicará a la notificación de jugadores menores de edad que no sean ciudadanos del país en el que desean que se notifique su presencia.	
CAPÍTULO VII **ESTABILIDAD CONTRACTUAL Y CONTRATO DE TRABAJO**	
A.- ESTABILIDAD CONTRACTUAL	
Artículo 18º.- Cumplimiento de Contratos. Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá terminarse sólo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.	Ninguna
Artículo 19º.- Rescisión de contratos por causa justificada. Constituyen justa causa para la terminación de un contrato de trabajo las señaladas en la Ley de acuerdo con las indicaciones de los organismos de la FIFA. En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede terminar un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones	Ninguna

deportivas).	
Artículo 20°.- Restricción a la rescisión de contratos durante la temporada. Un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de una temporada salvo que medie justa causa.	Ninguna
Artículo 21°. - Consecuencias de la extinción de contratos sin causa justificada. Se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se extinga sin causa justificada: 1. En todos los casos, la parte que termina el contrato se obliga a pagar una indemnización. La indemnización por incumplimiento se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos. 2. Estos criterios deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios que se adeuden al jugador conforme al contrato vigente o al nuevo contrato, el tiempo contractual restante, hasta un máximo de tres años, las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato), así como la cuestión de si la terminación del contrato se produce en un periodo protegido. La Cámara Nacional de Resolución de Disputas –CNRD– de COLFUTBOL determinará el monto del perjuicio atendiendo a las referidas circunstancias así como a los demás elementos que la Cámara considere pertinentes. Parágrafo. **(Modificado por la Resolución 3779 del 2 de abril de 2018)** En caso de incumplimiento del laudo proferido por la CNRD, se impondrán las sanciones respectivas de conformidad con las disposiciones normativas del Código Disciplinario Único de la FCF. 3. El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. Si un jugador profesional debe pagar una indemnización, él mismo y su nuevo club tienen la obligación conjunta de efectuar el pago. El monto puede estipularse en el contrato o acordarse entre las partes. 4. Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un club que termine un contrato durante	Verificar quienes integran la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Colombiana de Fútbol, y si en ella existe integrantes de Acolfutpro.

el periodo protegido, o que haya inducido a la rescisión de un contrato. Debe suponerse, a menos que se demuestre lo contrario, que cualquier club que firma un contrato con un jugador profesional que haya rescindido su contrato sin causa justificada ha inducido al jugador profesional a la rescisión del contrato. La sanción consistirá en prohibir al club la inscripción de nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción. 5. Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos y reglamentos de la COLFUTBOL y de la FIFA (funcionarios de clubes, intermediarios, jugadores, etc.) que actúe de cualquier forma que induzca a la rescisión de un contrato entre un jugador profesional y un club con la finalidad de facilitar la transferencia del jugador.	
B.- DISPOSICIONES SOBRE EL CONTRATO DE TRABAJO	Realizar mesas de trabajo con el Ministerio de Trabajo sobre el articulado del Estatuto del Jugador
Artículo 22º.- Contrato de Trabajo. El contrato de trabajo es un convenio escrito por medio del cual un club profesional contrata los servicios personales de un jugador de fútbol y éste a su vez se compromete con el club a prestarle en forma exclusiva sus servicios como jugador profesional tanto en el territorio nacional como fuera de él de conformidad con las órdenes que se le impartan y en todas las labores anexas complementarias que le indique su empleador.	Ninguna
Artículo 23º.- Requisitos básicos del Contrato de Trabajo. Todo jugador profesional deberá tener contrato de trabajo con el club que lo emplea. Para la validez de dicho acuerdo laboral se deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Constar por escrito en formato único adoptado por COLFUTBOL, el cual es de obligatorio cumplimiento. En caso de que se utilice modelo o documento distinto al anterior o que no sean registrados todos	Ninguna

aquellos que regulen las condiciones laborales entre el club y jugador, conllevará la aplicación de las medidas disciplinarias que pudieran corresponder. 2. Su duración mínima será el tiempo entre la fecha de inscripción y el final de la temporada respectiva, salvo lo dispuesto para transferencias a préstamo. El término máximo será de 3 años y podrá ser renovado. 3. La fecha de terminación del contrato siempre deberá coincidir con el final de una temporada, salvo lo dispuesto para transferencias a préstamo. La validez de un contrato no podrá supeditarse a la realización y/o resultados de un examen médico ni a la concesión de un permiso de trabajo. Si un jugador profesional suscribe más de un contrato para el mismo periodo, se entenderá que el contrato posterior generó la terminación unilateral del anterior, por lo cual se aplicarán las disposiciones del artículo 21 del presente Estatuto.	
Artículo 24º.- Exclusión de convenios. No hacen parte del contrato de trabajo los convenios deportivos que se celebren en razón de la transferencia de un jugador de fútbol profesional.	Ninguna
Artículo 25º.- Remisión de copias. El club profesional deberá remitir copia del contrato para su registro ante el Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES. Si además el contrato genera nuevos derechos de inscripción, el registro de los mismos deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del contrato que dio lugar a ellos. Otra copia deberá enviarse a la DIMAYOR al momento de inscripción del jugador y a travésde esta a COLFUTBOL y eventualmente a la FIFA,	Ninguna

según el caso.	
Artículo 26º.- Terminación. De conformidad con los artículos precedentes, el contrato terminará: 1. Por cumplimiento del término pactado. 2. Por acuerdo entre las partes (también en caso de transferencia definitiva). 3. Por rescisión unilateral con justa causa. 4. Por decisión del club o del deportista sin justa causa 5. Por las restantes causas que disponga la legislación laboral aplicable (p.ej.: muerteo lesión que produzca invalidez)	Ninguna
Artículo 27º.- Consecuencias de la terminación. Terminado el contrato de trabajo por cumplimiento del plazo pactado o por acuerdo entre las partes, el jugador podrá contratar con cualquier otro club. Las partes deberán cumplir las obligaciones pactadas en la terminación anticipada que no constituyan limitación a la libertad del jugador para contratar con otro club. En caso de que el contrato de trabajo haya terminado por causa diferente al cumplimiento del plazo pactado o al acuerdo entre las partes y se presente una solicitud de inscripción con un nuevo club, el caso deberá ser sometido la Comisión del Estatuto del Jugador de la entidad organizadora para que determine si corresponde la aplicación de medidas provisionales.	Ninguna
Artículo 28º.- Toda terminación anticipada de los contratos de trabajo entre un club y un jugador, deberá ser comunicada por escrito a COLFUTBOL a través de la DIMAYOR.	Ninguna
Artículo 29º.- Terminación en caso de préstamo. En todos los casos de terminación del contrato de trabajo de un jugador cedido en préstamo, éste deberá regresar a su antiguo club a cumplir el contrato que se había suspendido mediante	Ninguna

licencia para dar lugar a la transferencia a préstamo. En caso de terminación anticipada del contrato sin justa causa o sin acuerdo entre las partes, el club en el que el jugador estaba a préstamo responderá al club anterior por el valor de los salarios y prestaciones del jugador por el término del convenio de préstamo sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones pactadas en el convenio deportivo. Esta disposición no se aplicará en caso de que haya sido el jugador quien dio por terminado el contrato anticipadamente sin justa causa.	
CAPÍTULO VIII CONVENIOS DEPORTIVOS	
Artículo 30º.- Definición y condiciones. El Convenio Deportivo es el instrumento por medio del cual se produce la transferencia de un jugador y se autoriza su inscripción a favor del nuevo club. Para efectos de su registro y posterior utilización como documento de prueba en proceso ante las autoridades deportivas, los convenios sobre transferencias, los contratos de trabajo y los documentos a los que hacen referencia deberán registrarse en la DIMAYOR al momento de la inscripción del jugador. El documento de convenio de transferencia deberá contener, al menos, lo siguiente: • Nombre y representante legal del club cedente. • Nombre y representante legal del club cesionario. • Nombre e identificación del jugador. • Fecha de la negociación. • Tipo de transferencia (Definitiva, a préstamo con o sin opción, gratuita u onerosa). • Término de la transferencia. • Valor y forma de pago de la operación. • Valor y forma de pago de la opción si la hubiere. • Condiciones acordadas por las partes.	Ninguna

• Datos completos del intermediario y "Declaración de Intermediario" si lo hubiere. Los convenios deportivos deberán ser firmados por los clubes intervinientes, el jugador y su representante si lo hubiere.	
Artículo 31º.- Exclusión de controversias. Una vez firmado el convenio deportivo e inscrito reglamentariamente el jugador para actuar en los torneos y competencias de la DIMAYOR, no podrá el club anterior impedir la actuación del jugador por causas imputables al incumplimiento de las condiciones generales u obligaciones económicas derivadas del convenio de transferencia del mencionado jugador.	Ninguna
Artículo 32º.- Consecuencias del incumplimiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del convenio deportivo sobre transferencias, sean temporales o definitivas, el club que incumple quedará inhabilitado, previa decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador, durante un año para inscribir, a cualquier título, jugadores aficionados o profesionales provenientes de otros clubes, a menos que obtenga el paz y salvo del club acreedor o sea habilitado por la Comisión del Estatuto del Jugador de la DIMAYOR, previo pago de la suma debida y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar por incumplimiento a las resoluciones de la Comisión delEstatuto del Jugador	Existen varios precedentes judiciales en los que se evidencia vulneración a la protección de sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de elegir profesión u oficio, y al trabajo digno, en su condición de adultos jóvenes y jugadores profesionales de fútbol. Sentencias (Sentencia T-464-2022- SU-386-2023) Por parte del Ministerio del Deporte se solicitó tener en cuenta los siguientes aspectos. 1. El texto no debe contener condiciones en materia comercial, que restrinjan el tránsito libre de cualquier deportista entre clubes profesionales. 2. Los incumplimientos de obligaciones económicas entre clubes profesionales no son situaciones que deban restringir el

	derecho de los deportistas en la inscripción de jugadores aficionados o profesionales provenientes de otros clubes, puesto que aquellas deudas u obligaciones económicas entre clubes profesionales, precisamente son del resorte de las respectivas personas jurídicas. 3. Como es de conocimientos público, existen mecanismos autocompositivos e incluso jurisdiccionales a los que pueden acudir los clubes profesionales para procurar el pago de las obligaciones entre ellos, que resultan ajenos al trámite de inscripción de los jugadores aficionados o profesionales provenientes de otros clubes, circunstancia que, se debe tener en consideración a efectos de que no interfieran con el derecho al trabajo.
Artículo 33º.- Restricción. Queda totalmente prohibido a los clubes disponer que el valor de los derechos de transferencia sea cancelado a persona natural o jurídica diferente del club titular del derecho.	Ninguna
CAPÍTULO IX INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN	
Artículo 34º.- Causación. (Artículo modificado por la Resolución No. 3600 del 16 de enero de 2017) 1. La indemnización por formación se pagará al club o clubes que intervinieron en la formación de un jugador de conformidad con las siguientes reglas: 1.1 Causación: Se deberá una indemnización por formación cuando un jugador firma su primer contrato como profesional conforme a lo	No es claro *"Parágrafo: Las disposiciones relativas a la indemnización por formación no se aplican a la transferencia de jugadores desde y hacia clubes de fútsal y a la transferencia de jugadoras desde y hacia clubes de fútbol en su rama femenina."* Se observa que no hay igualdad

establecido en el Artículo 2 del presente reglamento y es inscrito como tal en el Sistema Comet antes de la finalización de la temporada de su cumpleaños número 23.	con el género femenino.
1.2 Cálculo: La suma de la indemnización por formación de un jugador se calculará desde la primera inscripción en el Sistema Comet entre la temporada de su cumpleaños número 12 y hasta la finalización de la temporada de su cumpleaños número 21. 1.3 Club asociado: Únicamente los clubes afiliados a una Liga o a COLFUTBOL, inscritos en el Sistema Comet, podrán ser acreedores de una indemnización por formación, siempre y cuando cuenten con reconocimiento deportivo vigente durante el período de formación relevante y al momento de una eventual reclamación. 1.4 Período de formación: No se calcularán períodos en los cuales un jugador no hubiese estado inscrito en una competición oficial. 1.5 En caso que las fechas de firma del contrato e inscripción del jugador como profesional en el Sistema Comet no coincidan, prevalecerá la fecha de inscripción como profesional en el Sistema Comet. Parágrafo: Las disposiciones relativas a la indemnización por formación no se aplican a la transferencia de jugadores desde y hacia clubes de fútsal y a la transferencia de jugadoras desde y hacia clubes de fútbol en su rama femenina. 2. El club contratante deberá cumplir con las disposiciones del artículo 35, salvo acuerdo escrito, expreso e inequívoco entre el club o clubes formadores y el club contratante. Para efectos probatorios, sin perjuicio de que el club profesional registre una copia delacuerdo ante la DIMAYOR, otra copia del mismo deberá ser registrada ante COLFUTBOL por cualquiera de las partes del acuerdo, dentro del plazo	

establecido en el numeral 4 del siguiente artículo.	
Artículo 35º.- Valor y Forma de pago. (Artículo modificado por la Resolución No. 3600 del 16 de enero de 2017)	
El valor de la indemnización por formación se pagará así: 1. El club contratante pagará el valor equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la firma del contrato de trabajo e inscripción del jugador como profesional en el Sistema Comet por cada año de formación del jugador entre las temporadas de su cumpleaños número 12 y 15. 2. El club contratante pagará el valor equivalente a doce (12) salarios mínimos mensualeslegales vigentes al momento de la firma del contrato de trabajo e inscripción del jugador como profesional en el Sistema Comet por cada año de formación del jugador entre las temporadas de su cumpleaños número 16 y 21. 3. Si al momento de la suscripción del contrato de trabajo el jugador ha participado con cualquiera de las selecciones Colombia de Fútbol en una competición oficial organizada por la CONMEBOL o la FIFA, el valor de la indemnización por formación se duplicará. 4. El valor de la indemnización deberá ser consignado dentro de los 30 días siguientes a su causación exclusivamente en una cuenta cuyo titular sea el club formador, sin que sea posible, en ningún caso, consignar el valor respectivo en cuentas de personas naturales o jurídicas distintas al club formador.	Ninguna
CAPÍTULO X JURISDICCIÓN DEPORTIVA	

ENTREGABLE
ANALISIS ESTATUTO DEL JUGADOR

Artículo 36º.- (Modificado por la Resolución 3779 del 2 de abril de 2018) Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador a elevar un caso ante la jurisdicción laboral ordinaria, los clubes, ligas, jugadores, un director técnico y agentes de partidos, deberán someter sus diferencias laborales o deportivas a los organismos jurisdiccionales de COLFUTBOL según las competencias designadas en este estatuto. La Comisión del Estatuto del Jugador -CEJ- y la Cámara Nacional de Resolución de Disputas -CNRD- no tratarán litigios presentados luego de transcurridos dos años de sucedidos los hechos.	Prescripción 3 años para las acciones en temas laborales de acuerdo con el artículo *"151. PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual."*
A. COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR **Artículo 37º.- Competencia. (Modificado por la Resolución 3779 del 2 de abril de 2018)** La Comisión del Estatuto del Jugador será competente para conocer y decidir sobre: 1. Los asuntos relacionados exclusivamente con el estatuto de los jugadores. 2. Todo lo relativo con la inscripción y transferencia de jugadores. 3. Disputas relacionadas con el contrato de trabajo entre COLFUTBOL, una liga o un club y un director técnico. 4. Liberación de jugadores para equipos representativos de COLFUTBOL o sus afiliados y la elegibilidad para jugar en dichos equipos. 5. Cualquier otro asunto que no esté asignado expresamente a la CNRD.	Ninguna
Artículo 38º.- Las divisiones y las ligas afiliadas crearán sus respectivas Comisiones del Estatuto del Jugador. Sus competencias y procedimientos serán definidas en este estatuto.	Ninguna
Artículo 39º.- La Comisión del Estatuto del Jugador de COLFUTBOL estará integrada por tres	Ninguna

miembros que deberán ser abogados titulados elegidos por el Comité Ejecutivo, así: uno en representación de la división profesional; uno en representación de la división aficionada y uno en representación del Comité Ejecutivo de COLFUTBOL, para periodos iguales y simultáneos de los miembros del comité ejecutivo, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comité Ejecutivo determinará quién de entre los tres miembros designados será el Presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador de COLFUTBOL. La administración de COLFUTBOL designará al Secretario de la Comisión del Estatuto del Jugador. El Secretario tendrá voz pero no voto en las reuniones, proyectará decisiones, elaborará actas, notificará autos y resoluciones, remitirá oficios y comunicaciones, y en general ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador. No podrá ser miembro de la Comisión del Estatuto del Jugador, una persona vinculada aun organismo deportivo del fútbol asociado.	
Artículo 40º.- Se establecen las siguientes competencias: 1. Los litigios entre clubes aficionados afiliados a una misma liga serán resueltos en primera instancia por la Comisión del Estatuto del Jugador de la liga. Contra sus decisiones procede el recurso de reposición ante la misma autoridad y el de apelación o segunda y última instancia, ante la Comisión del Estatuto del Jugador de DIFUTBOL conforme al procedimiento único previsto en este estatuto. 2. Los litigios entre clubes aficionados afiliados a diferentes ligas serán resueltos en primera instancia por la Comisión del Estatuto del Jugador de DIFUTBOL. Contra sus decisiones procede el	Ninguna

recurso de reposición ante la misma autoridad y el de apelación o segunda y última instancia ante la Comisión del Estatuto del Jugador de COLFUTBOL conforme al procedimiento único previsto en este estatuto. 3. Los litigios entre clubes profesionales serán resueltos en primera instancia por la Comisión del Estatuto del Jugador de DIMAYOR según su competencia. Contra sus decisiones procede el recurso de reposición ante la misma autoridad y el de apelación o segunda y última instancia, ante la Comisión del Estatuto del Jugador de COLFUTBOL conforme al procedimiento único previsto en este estatuto. 4. **(Modificado por la Resolución 3779 del 2 de abril de 2018)** Los litigios entre un club o clubes profesionales y un club o clubes aficionados, entre clubes y agentes de partidos o entre clubes y un director técnico, serán resueltos en única instancia por la Comisión del Estatuto del Jugador de COLFUTBOL conforme al procedimiento único previsto en este estatuto. 5. Mediante trámite administrativo, el presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador de COLFUTBOL resolverá las solicitudes de reasunción de la calidad de aficionado de un jugador.	
Artículo 41º.- El Procedimiento único en los asuntos de competencia de las Comisionesdel Estatuto del Jugador será el siguiente: 1. Contenido de la demanda. La demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: a. La designación de la Comisión a quien se dirija. b. El nombre y domicilio del demandante o su apoderado y del demandado; a falta de domicilio se expresará la residencia y si se ignora la del demandado, se indicaráesta circunstancia bajo juramento que se	Ninguna

entenderá prestado por la presentación de la demanda. c. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado d. Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. e. Los fundamentos de derecho que se invoquen. f. Los documentos en poder de la parte demandante que sirvan de sustento a los hechos que se alegan g. La cuantía, cuando sea pertinente. h. La petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer. i. La dirección de la oficina o lugar donde el demandante y su apoderado recibirán notificaciones personales y donde han de hacerse al demandado o a su representante mientras éstos no indiquen otro o la afirmación de que se ignoran, bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la demanda. De no conocerse la dirección de notificación, se averiguará por conducto del últimoclub en que actuó el jugador si fuere este el demandado. En caso de no determinarse la dirección del jugador en un término de tres (3) días hábiles, se le designará un defensor de oficio para garantizar el derecho al debido proceso. 2. Admisión y traslado. Admitida la demanda, la Comisión del Estatuto del Jugador respectiva correrá traslado por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la admisión, al club o jugador demandado para que la conteste y aporte o solicite pruebas. Si el demandado no la contesta en el término indicado, tal conducta será apreciada por la respectiva comisión y dictará el fallo con los elementos de juicio que obren en la diligencia. 3. Apertura a pruebas. Vencido el término anterior la respectiva comisión dispondrá la realización de las pruebas que sean	

conducentes y las que oficiosamente disponga, por un término de cinco (5) días hábiles. 4. Alegatos de conclusión. Concluido el ciclo probatorio, se dispondrá correr trasladoa las partes por tres (3) días hábiles para que presenten sus alegatos de conclusión. 5. Fallo. Finalizado el término anterior, la respectiva Comisión del Estatuto del Jugador dictará el fallo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el cual, debe ser motivado, con el resumen de las pruebas realizadas, el valor probatorio que se le asigne a cada una de ellas y la indicación si contra la decisión procede algún recurso. 6. Notificaciones. Las notificaciones de las actuaciones descritas en los numerales 1 a 5 se surtirán de la siguiente manera: 6.1. En caso de clubes, se entenderá válida y surtirá plenos efectos la notificación personal realizada vía correo electrónico en la dirección registrada por el respectivo club ante COLFÚTBOL, la DIMAYOR, DIFÚTBOL o Liga Departamental, a través del sistema COMET o a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que aparece en el respectivo certificado de existencia y representación legal del club. 6.2. En caso de jugadores, se entenderá válida y surtirá plenos efectos la notificación personal realizada vía correo electrónico en la dirección registrada por el jugador ante su club, COLFÚTBOL. la DIMAYOR, DIFÚTBOL o Liga Departamental, a travésdel sistema COMET	
Artículo 42º- Recusación y solicitud de Recusación	
1. Un miembro de la Comisión del Estatuto del Jugador deberá abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que tenga un interés personal o directo. El miembro de que se trate está obligado	Ninguna

a expresar, con suficiente antelación, las razones de su abstención. 2. Un miembro de la Comisión del Estatuto del Jugador puede ser recusado por las partes si existen dudas legítimas sobre su independencia o imparcialidad. La solicitud de recusación debe presentarse dentro de los cinco días siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación, so pena de que caduque el derecho a formularla. La solicitud debe fundamentarse y justificarse, siempre que sea posible, con medios probatorios. Si el miembro afectado rechaza las acusaciones, la Comisión del Estatuto del Jugador juzgaráen ausencia del miembro recusado.	
Artículo 43º. Recursos. Exceptuando los fallos proferidos en única instancia por la Comisión del Estatuto del Jugador de COLFUTBOL, respecto de los que procede el recurso de reposición ante el mismo órgano y el de apelación ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS), se podrán interponer los siguientes recursos: 1. Recurso de Reposición. Contra las decisiones de la Comisión del Estatuto del Jugador procede el recurso de reposición ante la misma Comisión. El recurso se podrá interponer ysustentar por escrito, por el representante legal del club o el jugador afectado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La reposición se resolverá de plano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. 2. Recurso de Apelación. Contra las decisiones de la Comisión del Estatuto del Jugador también procede el recurso de apelación ante la Comisión jerárquicamente superior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores. Del escrito que sustente la apelación se dará traslado a la otra parte, si la hubiere, por un término de cinco (5) días hábiles para la contestación. Vencido el término anterior, la Comisión resolverá el recurso dentro de un término de cinco (5) días hábiles y	Ninguna

contra esta decisión no procede recurso alguno.	
Artículo 44º.- Ejecución. Las decisiones de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la CNRD serán ejecutadas por la Secretaría General de COLFUTBOL y sus divisiones.	Ninguna
B.- CÁMARA NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS – CNRD.	
Artículo 45º.- (Modificado por la Resolución 3779 del 2 de abril de 2018) Sin perjuicio del derecho que le asiste a cualquier jugador o club de recurrir ante la justicia ordinaria en procura de solución a sus demandas laborales derivadas del contrato de trabajo, las partes podrán someter sus discrepancias a la CÁMARA NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS - CNRD- cuya competencia y funcionamiento se recoge específicamente en documento separado aprobado por el Comité Ejecutivo de COLFUTBOL (Resolución Número 3775 del 26 de marzo de 2018, por la cual se expide el Reglamento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas – CNRD- de la Federación Colombiana de Fútbol).	Ninguna
CAPITULO XI LIBERACION DE JUGADORES	
Artículo 46º.- Mientras se encuentren en competencia oficial no podrán ser refrendadas por las ligas o por la DIFUTBOL las transferencias de jugadores que estén convocados en las selecciones departamentales y/o nacionales. De la misma manera, los clubes no podrán utilizar jugadores que estén convocados para integrar las selecciones municipales, departamentales o nacionales, mientras estén en competencia oficial.	Ninguna
Artículo 47º.- Los clubes afiliados a la DIMAYOR o a DIFUTBOL, deberán poner sus jugadores a disposición de la selección nacional a la cual	Ninguna

pertenecen, sea cual fuere la edad del jugador. Esta disposición es obligatoria para los partidos listados en el calendario internacional de FIFA y para cualquier otro partido sobre el cual el Comité Ejecutivo de la FIFA haya adoptado una decisión especial.	
Artículo 48º.- La disposición del jugador a una selección nacional, incluye un periodo de preparación, determinado de la siguiente manera: 1. Para un partido internacional, 48 horas. 2. Para un partido de clasificación de una competición internacional, 4 días incluido el día del partido. El periodo en el cual el jugador quedará a disposición de la selección nacional se prolongará a 5 días si el partido se celebra fuera del continente americano. Para un torneo final de una competición internacional, 14 días antes del primer partido de la competición En todo caso, el jugador deberá llegar a la sede del partido o al sitio de concentración, 48 horas antes del partido. Los clubes y COLFUTBOL podrán acordar un periodo más amplio de disponibilidad de los jugadores. Si el acuerdo se realiza durante la transferencia del jugador, deberá adjuntarse una copia del mismo al certificado de transferencia internacional.	Ninguna
Artículo 49º.- Todo jugador que haya acudido a una convocatoria de selección nacional, deberá retornar a su club a más tardar 24 horas después de la terminación del partido para el que fue convocado. Este plazo se ampliará a 48 horas si el partido se disputa en un continente distinto a donde el jugador está inscrito. Diez días antes del partido, COLFUTBOL notificará por escrito al club, la fecha del viaje de ida y vuelta del jugador. COLFUTBOL tomará las medidas necesarias para	Ninguna

que el jugador regrese a su club oportunamente.	
Artículo 50º.- Los clubes que hayan aportado jugadores a una selección nacional, en los términos anteriores, no tendrán derecho a indemnización alguna. Sin embargo, COLFUTBOL cubrirá los gastos efectivos del viaje del jugador, ocasionados por la convocatoria.	Ninguna
Artículo 51º.- El club en que está registrado el jugador convocado es responsable de asegurar a éste contra enfermedad y accidente durante el periodo en que se encuentre a disposición de la selección, incluido un seguro contra lesiones sufridas en un partido o partidos nacionales o internacionales de preparación o competición.	Ninguna
Artículo 52º.- Todo jugador de fútbol afiliado a un club, deberá responder afirmativamente a la convocatoria de COLFUTBOL a fin de formar parte de una selección nacional. Si COLFUTBOL desea convocar a un jugador activo en el exterior, deberá hacerlo por escrito y a más tardar 15 días antes del partido. Al mismo tiempo deberá informar por escrito al club en el cual se encuentra inscrito, el cual deberá confirmar la liberación del jugador en los seis días siguientes.	Ninguna
Artículo 53º.- El jugador que, a causa de una lesión o una enfermedad, no pueda acudir a una convocatoria de COLFUTBOL para integrar una selección nacional, deberá someterse a un examen médico practicado por un médico designado por la COLFUTBOL.	Comporta un abuso de su posición dominante, toda vez que lo condiciona acudir a un medico designado por la COLFUTBOL. Libre escogencia de médico.
Artículo 54º.- El jugador que ha sido convocado por COLFUTBOL para uno de sus equipos representativos no tendrá, en ningún caso, el derecho a jugar con el club al que pertenece, durante el periodo que dure o pueda durar su liberación. Esta prohibición de jugar se prolongará cinco días en caso de que por cualquier razón el jugador no haya querido o podido acudir a la	Ninguna

convocatoria. La violación a esta norma acarrea para el club infractor la pérdida del partido o partidos en los que el jugador actuó y la anulación de todos los puntos que se hayan obtenido.	
Artículo 55º.- Si un club declina la liberación del jugador o no lo libera para acudir a la convocatoria a una selección nacional en los términos de los artículos precedentes de este capítulo, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol. De igual manera, estarán incursos en medidas disciplinarias los clubes que no atiendan oportunamente las convocatorias para preparación de los seleccionados nacionales, debidamente aprobadas por el Comité Ejecutivo de COLFUTBOL.	Ninguna
CAPITULO XII DEUDAS VENCIDAS	
Artículo 56º.- Deudas Vencidas 1. Se solicita a los clubes que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con jugadores y otros clubes, conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con los jugadores profesionales y en los acuerdos de transferencia. 2. De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia de, prima facie, base contractual que lo contemple. 3. Para considerar que un club tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (jugador o club) deberá haber constituido en mora al club deudor porescrito y haberle otorgado un plazo de diez (10) días hábiles	Ninguna

como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas. Una copia del documento de constitución en mora con sello de radicación del club deudor, deberá ser enviada, al menos, a DIMAYOR y COLFUTBOL. 4. **(Modificado por la Resolución 3779 del 2 de abril de 2018)** En el ámbito de suscompetencias, la Comisión del Estatuto del Jugador o el juez único podrán imponer las siguientes sanciones: a) advertencia; b) apercibimiento; c) multa; d) prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional, durante uno o dos periodos de inscripción completos y consecutivos; 5. Las sanciones previstas en el numeral 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa. 6. La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa. 7. La prohibición de inscribir nuevos jugadores contemplada en el numeral 4 d) anterior, podrá suspenderse a solicitud del club deudor ante el órgano competente, por escrito donde fundamente tal solicitud. La solicitud sólo se entenderá aceptada mediante providencia escrita expedida por el órgano competente. En este supuesto, el órgano competente, en caso de otorgar la suspensión de la sanción,someterá al club sancionado a un periodo de prueba cuya duración podrá ser de entre seis (6) meses a dos (2) años. 8. Si durante el transcurso del periodo de prueba	

fijado, el club favorecido por la suspensión cometiera una nueva infracción, la suspensión será automáticamente revocada y la sanción por la que se le prohíbe inscribir nuevos jugadores volverá a aplicarse, sin perjuicio de que se añada a la sanción impuesta por la nueva infracción. 9. En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras medidas recogidas en el art.21. 10. Cualquiera de los supuestos descritos anteriormente cuya competencia recaiga en la Comisión del Estatuto del Jugador, se tramitará de conformidad con el procedimiento descrito en el Art. 41 y siguientes del presente cuerpo normativo.	
CAPITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS	
Artículo 57º.- Toda situación que no esté contemplada en el presente reglamento, será resuelta de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA y el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA. De igual manera en los asuntos relacionados con transferencias internacionales se aplicarán estrictamente las disposiciones FIFA sobre el particular.	Podrán acudir a la Justicia ordinaria.
Artículo 58°.- Las modificaciones y/o adiciones introducidas al presente Estatuto mediante **Resolución No. 3367 del 20 de agosto de 2015**, rigen a partir de la fecha de publicación: <u>Modificaciones</u>: art. 1, art. 3, art. 5, art. 30, art. 35 num. 2 y 3, art. 36, art. 41 num. 2, Anexo letra D párrafos 1 y 4.	Ninguna

ENTREGABLE
ANALISIS ESTATUTO DEL JUGADOR

Adiciones: art. 15 bis; art. 34 num. 2; art. 41 num 6, 6.1 y 6.2; capítulo XII	
Artículo 59°.- Las modificaciones y/o adiciones introducidas en los artículos 34 y 35 del presente Estatuto mediante **Resolución No. 3600 del 16 de enero de 2017**, cobran vigencia a partir de la fecha de publicación y se aplicarán a aquellas situaciones que se causen a partir de la fecha de publicación. Los actuaciones y procedimientos ante la Comisión del Estatuto del Jugador que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones señaladas y aquellos eventuales y/o futuros que se fundamenten en situaciones causadas en fecha anterior a la de publicación, continuarán rigiéndose por las disposiciones de la versión de agosto de 2015 del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol.	Ninguna
Artículo 60°.- Las modificaciones introducidas en los artículos 1, 14 (parágrafo), 21 (parágrafo), 36, 37, 40 (numeral 4), 45 y 56 (numeral 4) del presente Estatuto mediante **Resolución No. 3779 del 2 de abril de 2018**, cobran vigencia a partir de la fecha depublicación.	Ninguna